

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 21 de enero de 2026, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2026 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y de la Orden de 24 de marzo de 2023, así como las particularidades de la Campaña 2026.

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas y de coordinación para la aplicación en el Reino de España del sistema de gestión de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y otras materias conexas a partir del año 2023, incluyendo las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias, así como las relativas a determinados sectores agrarios relacionados con la PAC.

Mediante el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, se establece la normativa básica aplicable en España correspondiente a los regímenes de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

Igualmente, se publicó el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, que tiene por objeto establecer la normativa básica reguladora de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad para el periodo de aplicación 2023-2027.

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, dispone que el sistema integrado se aplicará a las intervenciones basadas en la superficie o en los animales enumeradas en el Título III y Título V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. También se aplicará a las medidas basadas en la superficie o en los animales a que se refieren el Capítulo IV del Reglamento (UE) núm. 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 247/2006 del Consejo. Igualmente, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural, el sistema integrado se aplicará a las solicitudes de pago que se establezcan en virtud de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

De otro lado, se publicó el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Durante el tercer año de aplicación de la PAC para el periodo 2023-2027 se ha observado la necesidad de modificar varios de estos reales decretos derivada de la experiencia adquirida, sin alterar los principios de la estrategia de intervención aprobada por la Comisión Europea al aprobar el PEPAC, afectando la modificación a diversos aspectos de índole técnica.

Dichas modificaciones han sido materializadas mediante Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Más concretamente, dentro del marco regulador del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, procede aclarar la redacción actual de las condiciones de las cesiones de derechos asignados por la reserva nacional y revisar las condiciones de las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por parte de los agricultores que se incorporen a la actividad agraria para evitar efectos indeseados.

En el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, es preciso incorporar aclaraciones en el texto necesarias para su aplicación, así, se elimina la referencia al sistema por el que los propietarios de las parcelas pueden indicar que sus parcelas no pueden ser solicitadas, y se precisa, en cesiones de derechos con tierras y solicitudes a la reserva nacional, que debe verificarse la disposición de las parcelas sin ningún umbral de tolerancia de tamaño de recinto. Adicionalmente, se refuerza el análisis del resultado de los controles que están llevando a cabo los diferentes organismos pagadores y se homogeneiza la muestra aleatoria seleccionada en los controles a posteriori para que sea igual que en el resto de los controles que se realizan por muestreo.

Por lo que se refiere al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, en el marco del proceso de adaptación y mejora continua del PEPAC, se matiza la cesión de derechos de agricultores activos que se incorporen a la actividad agraria, se propone la inclusión expresa de los sistemas agrivoltaicos como superficies potencialmente admisibles a efectos de las ayudas de la PAC y se esclarece que el umbral de superficies se aplica a nivel de recinto, no de parcela agrícola.

En relación con los ecorregímenes, se plantean tres modificaciones fundamentales que buscan mejorar su viabilidad técnica y ambiental, al tiempo que se facilita su cumplimiento por parte de los beneficiarios. En primer lugar, se propone eliminar la exigencia de mantener, en verano, una cubierta vegetal que ocupe al menos el 20% de la anchura libre de copa en las prácticas relativas a cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos. Esta modificación se justifica en aras de la coherencia con la flexibilización ya admitida para los secanos, que permite labores verticales superficiales durante el periodo abril-septiembre siempre que no se altere la estructura del suelo. Con ello, se reducen cargas innecesarias para los agricultores, sin renunciar al objetivo ambiental de la práctica.

En segundo lugar, se establece un porcentaje único del 7% de espacios de biodiversidad para aquellas explotaciones mixtas que combinan al menos dos de las siguientes categorías: tierras de cultivo de regadío, tierras de cultivo de secano y cultivos permanentes. Este nuevo enfoque contribuye a simplificar la gestión y facilitar el cumplimiento por parte de los agricultores. No obstante, se mantiene la opción de acogerse a los porcentajes específicos por tipología de tierra, lo que añade flexibilidad sin debilitar el objetivo ambiental de esta intervención.

Por último, se incorporan nuevas especies mejorantes válidas para la práctica de rotación de cultivos, lo que amplía las posibilidades de planificación agronómica de las

explotaciones. Además, en las zonas de no cosechado, se realizan ajustes agronómicos para dar cabida a las leguminosas plurianuales en dichas zonas. Estas acciones buscan ampliar las opciones de aplicación, una mayor adaptabilidad a las condiciones locales y a las necesidades técnicas de los agricultores, al tiempo que se mantiene el objetivo ambiental de la medida.

Adicionalmente, se procede a fijar una fecha límite para poder admitir las solicitudes de subsanación y se elimina la habilitación relativa a la flexibilización y ampliación de plazos, ya que tiene importantes consecuencias sobre la realización de controles de calidad, en el momento pertinente, asegurando los fondos de la Unión Europea.

Por último, en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, que regula, entre otras, la aplicación de las penalizaciones de la condicionalidad reforzada y social de forma diferenciada, es preciso establecer el orden en el que se han de aplicar cada una de ellas en el caso de que a un mismo beneficiario de las ayudas se le impongan ambos tipos de penalizaciones. Asimismo, se modifica la redacción ajustándola a la realidad del sistema de penalizaciones de las intervenciones por superficie.

En lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, las bases reguladoras de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, vienen establecidas en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las intervenciones sobre el desarrollo rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, y en la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la intervención sobre el desarrollo rural relativa a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (6613) correspondiente al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027.

Por su parte, la Orden de 24 de marzo de 2023, regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023.

Finalmente, la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única, dispone en su artículo 1.4, que anualmente, y a partir de la campaña 2024, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, se incorporarán o suprimirán, en su caso, las ayudas que puedan incluirse en la solicitud única, así como las particularidades técnicas de cada campaña (Código Registro de Procedimientos Administrativos número 8318).

Asimismo, la disposición adicional única de la Orden de 24 de marzo de 2023, autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la misma a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal.

Por todo ello, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la normativa de aplicación, y considerando oportuno establecer los regímenes de ayudas incluidos en la solicitud única, así como recoger las particularidades técnicas de la campaña 2026, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

R E S U E L V O

Primero. Regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única 2026.

Las ayudas que pueden ser solicitadas a través de la solicitud única, para la campaña 2026, al amparo del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única, son las siguientes:

1. Los pagos correspondientes a alguna de las siguientes intervenciones en forma de pagos directos establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, que se citan:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, que se citan:
 - 1.º Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos.
 - 2.º Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos.
 - 3.º Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
 - 4.º Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
 - 5.º Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
 - 6.º Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.
 - 7.º Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
 - 8.º Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
 - 9.º Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.
- e) Los pagos directos asociados, que se citan:
 - 1.º Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico.
 - 2.º Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.
 - 3.º Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera.
 - 4.º Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.
 - 5.º Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.
 - 6.º Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa.

- 7.º Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.
- 8.º Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne.
- 9.º Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.
- 10.º Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.
- 11.º Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.
- 12.º Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.

13.º Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.

14.º Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.

f) Un pago específico al cultivo del algodón.

2. Los pagos correspondientes a las intervenciones sobre el desarrollo rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en virtud del artículo 70 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, convocatoria 2023, que se citan:

a) La intervención 6501.2. Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de cultivos sostenibles, con las siguientes operaciones:

1.º 6501.2.1. Cultivos herbáceos de secano.

2.º 6501.2.2. Invernaderos: horticolas intensivos.

3.º 6501.2.3. Cultivos industriales. Algodón y remolacha. Compromisos obligatorios.

4.º 6501.2.4. Cultivos industriales. Algodón y remolacha. Compromisos voluntarios.

5.º 6501.2.5. Castaño.

6.º 6501.2.6. Uva pasa.

b) La intervención 6501.4. Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad, con la siguiente operación:

6501.4.1. Apicultura para la biodiversidad.

c) La intervención 6503. Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica, con las siguientes operaciones:

1.º 6503.1. Conversión a prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica.

2.º 6503.1.1. Conversión a prácticas y métodos de apicultura ecológica.

3.º 6503.2. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica.

4.º 6503.2.1. Mantenimiento de prácticas y métodos de apicultura ecológica.

d) La intervención 6505.1. Compromisos de conservación de recursos genéticos, con la siguiente operación:

6505.1.1 Fomento de razas autóctonas.

3. Los pagos correspondiente a las intervenciones sobre el desarrollo rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en virtud del artículo 70 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, convocatoria 2025, que se citan:

Intervención 6503. Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica, con la siguiente operación:

6503.2. Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica, en los siguientes sectores: frutales de regadío y frutales de secano.

4. Las ayudas y los pagos correspondiente a las intervenciones sobre el desarrollo rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en virtud del artículo 70 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, convocatoria 2026, que se citan:

a) Intervención 6501.3.1. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.

b) Intervención 6501.5.1. Protección de la avifauna.

5. Las ayudas y los pagos correspondientes a las intervenciones sobre el desarrollo rural relativas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en

virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, convocatoria 2026, que se citan:

Intervención 6613. Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con las siguientes operaciones:

1.º 6613.1. Pagos compensatorios por zonas de montaña (AND6613_01).

2.º 6613.2. Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas (AND6613_02).

3.º 6613.3. Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones específicas (AND6613_03).

6. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrarias forestadas al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por la que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, y reguladas por la Orden de 5 de agosto de 1998, por la que se desarrolla el Decreto 16 junio 1998, de ayudas para forestación de superficies agrarias.

7. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, y desarrolladas por Orden de 11 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que regula el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, y sus posteriores modificaciones al amparo del artículo 88 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

Segundo. Particularidades de la Campaña 2026.

1. Con carácter general y sin perjuicio de las particularidades de carácter técnico señaladas en la presente resolución, los cambios técnicos aplicables en la campaña 2026 vienen establecidos en el Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de política agrícola común, para su adaptación a la modificación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y con objeto de evitar la doble financiación, aquellos titulares acogidos a la Intervención 6501.5.1. Protección de la avifauna, al amparo del artículo 70 del Reglamento (UE) núm. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no podrán realizar la práctica indicada en el apartado 2.i) del artículo 45 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a efectos del cumplimiento del ecorrégimen de espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua.

3. En relación con la práctica de pastoreo extensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2.bis, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, los beneficiarios deberán incluir en su solicitud única, la identificación de las parcelas agrícolas de pasto que son aprovechadas a diente por los animales ubicados en dicha explotación ganadera. Esta identificación de las parcelas no será necesaria en el caso de pastos permanentes utilizados en común, siempre y cuando disponga de la declaración

de la autoridad gestora del pasto. Adicionalmente, en el caso de explotaciones ganaderas distintas de las indicadas, el agricultor podrá agrupar las parcelas de pasto que se sean objeto de un mismo tipo de manejo. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí, o respecto a la ubicación de la instalación ganadera principal, menos de diez kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas.

4. Conforme a lo establecido en la Resolución de 30 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se establece el régimen de flexibilidades adoptado por la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para las campañas 2025, 2026 y 2027, se reduce la carga ganadera mínima en la práctica de pastoreo extensivo, estableciéndose en 0,2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea en todos los pastos húmedos y 0,1 UGM/hectárea en todos los pastos mediterráneos en Andalucía.

De otro lado, y como consecuencia de la repercusión provocada en el ámbito de la ganadería extensiva por la sequía continuada en años precedentes, considerada de carácter estructural, en la campaña 2026 se reduce a 0,1 UGM por hectárea la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes, a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda en aquellas zonas de pastos afectadas por la sequía de carácter estructural.

5. Para percibir la ayuda a la siega sostenible, se establece un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, que abarcará los meses de julio y agosto.

6. Respecto a la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos, el periodo mínimo de 4 meses durante el que la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno se establece en Andalucía entre el 15 de noviembre y el 14 de marzo.

Con relación a las superficies de cultivos leñosos en secano, y de secano árido en particular, se estará a lo dispuesto en artículo 42.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En parcelas de regadíos, se permitirá realizar labores superficiales de tipo vertical a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive, en aquellos recintos SIGPAC con una pendiente media inferior al 20%. Dicha labor no supondrá la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo.

De forma excepcional, se permitirá la aplicación de herbicidas sobre la cubierta vegetal en casos puntuales de inversiones de flora, debidamente justificados mediante su anotación en el cuaderno de explotación y la realización de una foto georreferenciada que la acredite. Dicha excepción estará supeditada a la condición previa de llevar dos años seguidos haciendo la práctica para poder aplicarlo en el tercer año.

7. Respecto a la práctica de cubiertas inertes y a los efectos previsto en el artículo 43 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la fecha del establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo no podrá ser posterior al 15 de abril de 2026.

Se permitirá la combinación de esta práctica con la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en el mismo recinto, de forma que toda la superficie exigida en el marco de las prácticas esté ocupada por algún tipo de cubierta.

En relación con las superficies de cultivos leñosos en secano, y de secano árido en particular, se estará a lo dispuesto en artículo 43.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En parcelas de regadíos, se permitirá realizar labores superficiales de tipo vertical a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive, en aquellos

recintos SIGPAC con una pendiente media inferior al 20%. Dicha labor no supondrá la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo.

8. En los espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua, la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá determinar condiciones específicas en el manejo de la lámina de agua por razón de la prevención, control o erradicación de plagas. El tiempo que la lámina de agua debe permanecer sobre el terreno, a efectos de favorecer la biodiversidad, será de tres meses, desde enero a octubre del año de la solicitud, pudiendo coincidir con la presencia del cultivo.

9. Para la campaña 2026, en el caso de las ayudas asociadas para las explotaciones de ovino y caprino, de acuerdo a lo establecido en los artículos 96.1, 99.1 y 102.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, serán animales elegibles las hembras de la especie ovina y caprina mantenidas como reproductoras que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan el resto de los requisitos establecidos.

10. En relación con la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, el Fondo Español de Garantía Agraria ha fijado mediante Resolución de 12 de enero de 2026, la fecha intermedia para la comprobación de los animales presentes en la explotación, para el día 1 de marzo de 2026. De este modo, para poder recibir el cobro de la ayuda, siempre y cuando el solicitante cumpla con el resto de requisitos exigidos en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, los animales objeto de la ayuda deberán estar presentes en la explotación del solicitante a fechas de 1 de enero, 1 de marzo y 30 de abril de 2026.

11. En el caso de las ayudas asociadas a las explotaciones ganaderas y con el objeto de distribuir los controles sobre el terreno a lo largo de toda la campaña, se podrán realizar con anterioridad a la presentación de las solicitudes de ayuda.

12. A efectos de la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, prevista en el artículo 36 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, el espárrago será considerado como especie plurianual.

13. A fin de cumplir con la obligación establecida en el tercer guion del apartado 4 de la parte V, del Anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en el supuesto establecido en el artículo 69.5, el solicitante de la Ayuda asociada a la producción tradicional de la de uva pasa deberá presentar una declaración responsable firmada en la que indique que en su explotación posee las instalaciones adecuadas para la realización de la transformación de la uva, y en la que se compromete a transformar al menos el 75% de su producción. El modelo de declaración responsable se acompaña como anexo de la presente resolución.

14. A los efectos de cumplir la condición de agricultor activo en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, según lo previsto en los artículos 5.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y 38.7 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, la incorporación a la actividad agraria se justificará mediante la comprobación de que no ha sido titular de una solicitud única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores.

15. En el caso de la intervención 6501.3.1. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos, los recintos de las explotaciones ganaderas por las que se solicita la ayuda deberán estar inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), a fecha de fin de plazo de modificación de la Solicitud Única. Se realizará dicha inscripción, según modelo Anexo I: SIGGAN. Declaración de polígonos, parcelas y recintos de explotación ganadera, presentado preferentemente en el registro de la Oficina Comarcal Agraria (OCA) donde se encuentre ubicada la explotación.

En el caso de realizar el pastoreo fuera de la explotación, los solicitantes de la ayuda deberán presentar con anterioridad al movimiento una solicitud de autorización excepcional de traslado mediante el modelo que figura como Anexo XI de la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a las Intervenciones sobre el Desarrollo Rural relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión correspondientes al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, preferentemente en el registro la Oficina Comarcal Agraria (OCA) donde se encuentre ubicada la explotación. El titular de la Solicitud Única deberá disponer en su poder del documento de autorización expresa del titular de los recintos donde esté pastando el ganado.

16. En la Intervención 6501.5 Protección de la Avifauna, y teniendo en cuenta que uno de los compromisos es inundar en mosaico hasta el 15 de diciembre, la persona beneficiaria debe comunicar la decisión de llevar a cabo la inundación invernal a la Delegación Territorial en el impreso establecido al efecto, en el periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año de solicitud, con indicación de los recintos de arroz que se mantendrán inundados tras la cosecha, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 28 de marzo de 2023.

17. Controles por monitorización y controles sobre el terreno.

a) Controles por monitorización.

1.º Generalidades.

Tal como se establece en el Título VI de la Orden de 24 de marzo de 2023, se realizarán controles basados en el Sistema de Monitorización de superficies a todas las intervenciones por superficie, así como a determinadas intervenciones de desarrollo rural, informándose los resultados provisionales de posibles incumplimientos detectados en los requisitos monitorizables y permitiéndose la adaptación y retirada conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de dicha orden, o bien aportar fotografía georreferenciada que permita acreditar el cumplimiento.

La no respuesta en tiempo y forma por parte del agricultor se considerará como un incumplimiento. No obstante en el caso de fotografías georreferenciadas aportadas como evidencias adicionales, si el agricultor no las suministra en los plazos indicados, se considerará que el agricultor retira la parcela de la solicitud y no se aplicarán penalizaciones.

Con la finalidad de disponer de un registro de fotografías que sirva como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos de las ayudas, se recomienda con carácter general, la realización de fotografías georreferenciadas preventivas voluntarias por parte de la persona beneficiaria que realizadas en el momento óptimo de desarrollo del cultivo, puedan ser consideradas por la autoridad competente. Para la realización de fotografías georreferenciadas se empleará preferentemente la aplicación móvil Sga@pp.

2.º Control de requisitos no monitorizables.

Tal como se establece en el artículo 56.3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, los controles por monitorización aplicados a las intervenciones relacionadas con superficies habrán de ser complementados con un control del 1% de las personas beneficiarias por intervención, afectados por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente.

A las personas beneficiarias seleccionadas se le realizará el control de estos requisitos no monitorizables, que podrá realizarse mediante visitas a campo, o a partir de otras fuentes de información y evidencias documentales tales como imágenes satelitales o aéreas de alta resolución o fotografías georreferenciadas requeridas a las personas beneficiarias.

Las fotografías georreferenciadas realizadas por las personas beneficiarias de manera preventiva o previo requerimiento por la administración por formar parte de esta muestra de control, constituirán un elemento de prueba para justificar el cumplimiento de

determinados requisitos no monitorizables, sin necesidad de llevarse a cabo un control sobre el terreno por parte de la administración.

En los ecorregímenes relacionados con animales, la verificación del requisito de realización de un pastoreo efectivo con animales de la propia explotación se considerará un requisito no monitorizable con comprobación en campo de la presencia de los animales en las parcelas de pasto acogidas al ecorrégimen, junto, cuando proceda, a una comprobación del registro ganadero. La visita a campo se podrá sustituir por la aportación de fotografías georreferenciadas por parte del titular, siempre que a juicio de la autoridad competente se consideren válidas.

Respecto a la práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o la práctica de siega sostenible, a los efectos previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la superficie que debe permanecer sin segar en la práctica relativa al establecimiento de islas de biodiversidad, y donde se deben mantener dichas superficies en buenas condiciones agrarias y medioambientales mediante las actividades agrarias permitidas (pastoreo con animales de la explotación, siega de producción o mantenimiento o cualquier otra actividad de mantenimiento previstas), así como para comprobar la realización de al menos una actividad de siega para producción fuera del periodo de no aprovechamiento, se les podrá requerir la aportación de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la fecha de realización de las actividades.

Por último, el control de la llevanza de un registro de anotaciones de determinados requisitos, se controlará como un requisito no monitorizable. En el caso de personas beneficiarias que no tengan la obligación del mantenimiento del cuaderno digital de explotación, deberán aportar un registro en papel o en su caso un cuaderno de explotación manual, donde se realizarán las anotaciones, que deberán custodiar y poner a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerido por formar parte de esta muestra de control.

b) Controles sobre el terreno de las intervenciones relacionadas con animales.

A los efectos previsto en el artículo 57 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, tras la modificación efectuada por el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, en el caso de las ayudas asociadas a la ganadería e intervenciones de desarrollo rural que se concedan por cabeza de ganado, se realizarán controles sobre el terreno que, podrán ser anunciados previamente. El plazo de aviso previo no será, salvo en casos debidamente justificados, superior a las setenta y dos horas.

c) Controles de las intervenciones de desarrollo rural.

A los efectos previsto en el artículo 61 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en las intervenciones de desarrollo rural de ayuda por superficie que tengan compromisos relacionados con la carga ganadera se realizará un conteo de animales presentes en la explotación junto, cuando proceda, con una comprobación del registro ganadero.

Tercero. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 108.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la solicitud única, la documentación adjunta, la declaración gráfica de aparcería comunal, y cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la Orden de 24 de marzo de 2023, se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y se presentará por los medios electrónicos establecidos al efecto, mediante la herramienta informática Sistema de Gestión de Ayudas (SGA), disponible a través de las entidades reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

El listado de entidades reconocidas se podrá consultar en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/entidades-2026.html>

2. El acceso a las solicitudes para su presentación y demás datos necesarios que afectan a la presente convocatoria pueden consultarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/8318/datos-basicos.html>

3. De conformidad con el artículo 7.2 de la Orden de 24 de marzo de 2023, el plazo de presentación de la solicitud única será el establecido en el artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Para el año 2026, el plazo se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de la campaña 2026.

El plazo de presentación de la Declaración gráfica de aparcería comunal será el mismo que el establecido para la solicitud única.

El plazo de presentación de la Declaración gráfica de pastos comunales, por las autoridades gestoras de los mismos, será previo al plazo de inicio de presentación de la solicitud única. El plazo de modificación de la Declaración gráfica de pastos comunales es el mismo que el establecido para la modificación de la solicitud única.

4. El período de presentación de las comunicaciones de cesión se iniciará a la vez que el plazo de presentación de la solicitud única establecido en el artículo 108 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y finalizará en la fecha que finalice el plazo de modificación de la solicitud única de ese año. Se realizará por los medios electrónicos establecidos al efecto, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Igualmente, conforme a lo indicado en el artículo 21.1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con cargo a la reserva nacional, será el mismo que el establecido para la solicitud única.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, las solicitudes de acceso a la reserva nacional y las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, así como la documentación requerida, se presentarán por los medios electrónicos establecidos al efecto, mediante la herramienta informática Pago Único-Básico Web disponible a través de las entidades reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 29.1 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, la presentación de recursos de alzada contra las resoluciones de reserva nacional así como las alegaciones en el marco de dicho recurso, se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos.

Cuarto. Modificación y adaptación de solicitudes.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, tras la finalización del plazo de modificación de solicitudes, se abre un nuevo plazo para adaptar la solicitud única de parcelas sobre las cuales la administración haya notificado controles preliminares, controles administrativos o controles de monitorización. Este plazo estará abierto con carácter general hasta el 31 de agosto, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de la campaña 2026.

2. Igualmente, a los efectos previstos en los artículos 11.3 y 12.1 de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica

a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, así como disposiciones de aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas de desarrollo rural objeto de inclusión en la solicitud única, en la campaña 2026, para el caso particular de las parcelas cultivadas de algodón o arroz sobre las que se solicita intervenciones monitorizadas de pago directo o de desarrollo rural, y sobre las que se haya notificado incidencias en el contexto de los controles por monitorización, se establece el 15 de octubre de 2026 como fecha límite para adaptar parcelas o retirar solicitudes, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de la campaña 2026.

Quinto. Notificación.

1. Siempre que la persona física interesada haya señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónica, las notificaciones que deban cursarse personalmente se podrán practicar por ese medio en la sede electrónica que se le haya asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica y/o teléfono móvil.

2. La normativa de aplicación relativa a las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta materia derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene establecida en el artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán preferentemente por medios electrónicos en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía.

Con independencia de que la persona interesada no esté obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en el sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de ésta tendrá plenos efectos jurídicos.

Para la práctica de la notificación electrónica, el órgano competente para la instrucción del procedimiento enviará un aviso informativo al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única, en los términos establecidos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por la persona interesada, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Sexto. Plazo de presentación de alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

1. El plazo de presentación de las alegaciones al SIGPAC será el establecido en el artículo 6 de la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) a partir del año 2023.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas pertenecientes a una organización de productores del sector de frutas y hortalizas (OPFH) que soliciten modificaciones del SIGPAC referidas a los cultivos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, verán ampliado el plazo de presentación, exclusivamente para estos cultivos, hasta el 25 de noviembre de cada año.

Séptimo. Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por éste se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar la solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Octavo. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, en el marco de la presente orden, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace: <https://buzon.antifraudeandalucia.es/>

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre

de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1.º El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.html

2.º Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

3.º Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

4.º Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Noveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 21 de enero de 2026.- La Directora General, Raquel Espín Crespo.

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA AYUDA ASOCIADA A LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE UVA PASA, PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN 7.ª DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO 1048/2022, DE 27 DE DICIEMBRE.

D./D^a CON NIF ,DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ,TELÉFONO Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN , COMO SOLICITANTE (O SU REPRESENTANTE LEGAL) DE LA AYUDA ASOCIADA A LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE UVA PASA, DE LA CAMPAÑA .

DECLARA:

1) Que la transformación efectiva de la materia prima en uva pasa se lleva a cabo en mi propia explotación, a los efectos previstos en el artículo 69.5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, siendo innecesaria la presentación de un contrato o compromiso de entrega.

2) Que a efectos de su identificación, los recintos de los que procede la uva para transformación son los siguientes recintos declarados en mi Solicitud Única para la ayuda a la producción tradicional de uva pasa:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

(Referencias SIGPAC)

3) Que la estimación de la cantidad de uva que se va a transformar equivale a un porcentaje del de la cantidad total de uva a producir estimada consignada en mi Solicitud Única.

En , a de de 202_

Firma del interesado o su representante legal

Fdo:

A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS